



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA (430)



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"UYAMAFARMS S.A."

Accionistas Fundadores:

Sr. Edmundo P. Maldonado Landeta;

Econ. Carlos M. Dávalos Guevara

Capital Social: S/.20'000.000

Dí copias

En la ciudad de Quito,

Francisco de Quito,

capital de la Repu-

blica del Ecuador,

hoy día, martes vein-

te y dos de febrero

del dos mil, ante mí

Doctor Roberto Sal-

gado Salgado, Nota-

rio Tercero de este

Cantón, comparecen

las siguientes per-

sonas: señor <sup>1</sup>Edmun-

do Patricio Maldona-

do Landeta, casado;

y, el <sup>2</sup>señor Econo-

mista Carlos Mauri-

cio Dávalos Guevara, casado; los dos por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son mayores de

edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en

esta ciudad de Quito; legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.

Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura, que a celebrarla

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase insertar una de constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, los señores: Edmundo Patricio Maldonado Landeta, casado; y, Carlos Mauricio Dávalos Guevara, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, al tenor de los Estatutos que constan a continuación.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA:

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará UYAMAFARMS S.A. Se regirá por las Leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, y por el presente Estatuto.

Artículo Segundo.- OBJETO.- Las actividades a las que se dedicará la compañía serán las siguientes: Uno.- Producir, cultivar, propagar, comercializar bienes derivados de la actividad agropecuaria para el mercado nacional como internacional. Dos.- También podrá realizar procesos de transformación e industrialización de los bienes producidos en la actividad agropecuaria, tales como producción de vinos, extractos de frutas, mermeladas,



**NOTARIA  
TERCERA**



enlatados, etc. Tres.- Intervenir en transacciones internacionales y nacionales de importación y exportación de todo tipo de mercaderías, derivadas de las actividades antes mencionadas, ya sea por cuenta propia o representando a terceros. Con este fin podrá obtener representaciones, patentes y franquicias, tanto nacionales como extranjeras vinculadas con el comercio exterior. Cuatro.- Compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles y de maquinarias y vehículos automotores, materias primas y productos elaborados y semielaborados, para la industria, agricultura, ganadería y minería; a la compraventa, comercialización, industrialización, producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales y alimenticios. Cinco.- Realizará todos aquellos actos que sean antecedente, medio o consecuencia de los anteriores. Para el cumplimiento de estos objetivos, la compañía podrá celebrar actos y contratos permitidos por las leyes y que tengan relación con el objeto social, sean estos civiles o mercantiles con empresas públicas o privadas en el país o en el exterior, de conformidad con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social; podrá formar parte de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes, fusionarse con ellas, asociarse, absorberlas, y en fin, celebrar con ellas cualquier

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

contrato que tenga por finalidad fortalecer la Empresa mediante el establecimiento de nexos con sus similares: podrá adquirir acciones y/o participaciones en otras sociedades de la naturaleza que fueren, y podrá establecer sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República. Artículo Tercero: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La Junta General de Accionistas podrá resolver la prórroga o disminución de este plazo. En este caso la resolución emanará de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para este objeto. Artículo Cuarto. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el cantón Mira, provincia del Carchi; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquiera lugar del Ecuador e inclusive en el exterior, previa las formalidades legales. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es el de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.40'000.000). El capital suscrito es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000), dividido en veinte mil acciones de un mil sucres cada una. Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y estarán representadas por títulos que serán



**NOTARIA  
TERCERA**



firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y ~~efectuado~~ hasta por el límite del capital autorizado en ~~la Ley~~ oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en el cuadro de integración del capital. Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá aumentarse cuando la Junta General de Accionistas así lo resuelva, conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuarse dicho aumento. Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación con su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Octavo.- La compañía será dirigida y gobernada por la ~~Junta~~ General de Accionistas y administrada por un Gerente y un Presidente. La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la compañía tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Fijar las remuneraciones del Presidente y el Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley, así como la amortización de acciones; d) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la compañía y nombrar un liquidador; f) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; g) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; h) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; i) Nombrar un comisario que tendrá las atribuciones determinadas en la Ley; j) Podrá resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas hasta por el monto del capital autorizado; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de compañías. Artículo Noveno.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto



NOTARIA  
TERCERA



puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, tanto en Juntas Ordinarias como en las extraordinarias podrán tratarse los asuntos puntualizados en convocatoria. Las Juntas serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. No se contará en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta. El o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, podrá solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que trate de los asuntos que indiquen en su petición. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Accionistas para tratar y resolver sobre cualquier asunto siempre que por unanimidad así lo decidieren; mas en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo.-

Conv

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará como Secretario. Cuando faltare el Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe. A pedido de los accionistas que representen más del veinticinco por ciento del capital, la Junta podrá resolver por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado en primera convocatoria, que quienes desempeñan la Presidencia y la Secretaría de una Reunión sean personas diferentes del Presidente y Gerente General titulares de la compañía respectiva. Artículo Décimo Primero.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Artículo Décimo Segundo.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera suficientemente instalada en la primera convocatoria con la asistencia de más del cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. La segunda convocatoria se reunirá mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera, con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de



**NOTARIA  
TERCERA**



votos del capital pagado concurrente. Sin embargo, para el caso del Artículo doscientos cuarenta Ley de Compañías se estará a lo allí preceptuado. resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en la forma como se expresa enseguida: el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y por cualquier cuantía. Artículo Décimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la compañía para el periodo de tres años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente por ausencia o por incapacidad de este, hasta que la Junta General nombre otro Gerente General; d) Dictar los Reglamentos de la Compañía. Artículo Décimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Gerente General de la compañía de entre los accionistas o fuera de ellos para un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales, representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Organizar las oficinas de la compañía, b) Supervigilar las labores del personal de la compañía, c) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía, e) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico, f) Cuidar del archivo y la correspondencia, g) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, h) Convocar a la Junta General de accionistas, i) Intervenir en la celebración de actos y contratos u obligaciones de la compañía, j) Actuar como Secretario de la Junta General, k) Constituir apoderado procurador especial para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, l) Ejercer los demás contemplados en



**NOTARIA  
TERCERA**



la Ley. Artículo Décimo Sexto.- **SUBROGACION.**  
 Cuando faltare el Presidente lo subrogará la  
 persona designada por la Junta General de  
 Accionistas, en la ausencia o imposibilidad del  
 Gerente General lo reemplazará el Presidente  
 hasta que la Junta General de Accionistas  
 adopte las resoluciones correspondientes.  
**CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-** **REPARTO**  
**DE UTILIDADES.- EJERCICIO ECONOMICO.-** Artículo  
 Décimo Séptimo.- **FISCALIZACION.-** La fiscalización  
 de la compañía correrá a cargo de un  
 comisario nombrado por la Junta General, quien  
 durará dos años en su cargo. Artículo Décimo  
 Octavo.- **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio  
 económico de la compañía correrá desde el  
 primero de enero hasta el treinta y uno de  
 diciembre de cada año. La distribución de  
 utilidades se la hará en proporción al valor  
 pagado de las acciones. **CAPITULO QUINTO.- DE**  
**LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo Décimo  
 Noveno.- **LIQUIDADOR.-** En caso de disolución  
 voluntaria, salvo resolución contraria, las  
 funciones de liquidador serán ejercidas por  
 quien ejerza la Gerencia General de la  
 compañía en ese tiempo. Las facultades del  
 liquidador serán las que determine la Ley y  
 las que señale la Junta General.- **CUARTA.-**  
**INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital

**DR. ROBERTO SALGADO-SALGADO**

suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, de conformidad con el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: - - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| ACCIONISTA          | CAPITAL    |            | ACCIONES |
|---------------------|------------|------------|----------|
|                     | SUSCRITO   | PAGADO     |          |
| ② Carlos Dávalos    | 19'999.000 | 19'999.000 | 19.999   |
| ① Edmundo Maldonado | 1.000      | 1.000      | 1        |
| TOTAL:              | 20'000.000 | 20'000.000 | 20.000   |

El capital suscrito se encuentra totalmente pagado mediante una cuenta de integración de capital abierta en el Produbanco a nombre de la empresa. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al señor Doctor Fernando Ortega Cárdenas para que efectúe todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasione el presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura. (firmado) Doctor Fernando Ortega Cárdenas, matrícula número cuatro mil trescientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les



NOTARIA  
TERCERA

fue a los comparecientes íntegramente  
el Notario. se ratifican en todo lo  
para constancia firman conmigo en un  
acto de todo lo cual doy fe.



C.I. 1705667812

Sr. Edmundo Patricio Maldonado Landeta

C.I. 170064543-3

Econ. Carlos Mauricio Dávalos Guevara



DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

ESPACIO  
BLANCO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:  
② ECON. MAURICIO DAVALOS GUEVARA  
① ING. EDMUNDO MALDONADO

19,999,000.00  
1,000.00

total 20,000,000.00

SON:  
VEINTE MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

UYAMAFARMS S.A.

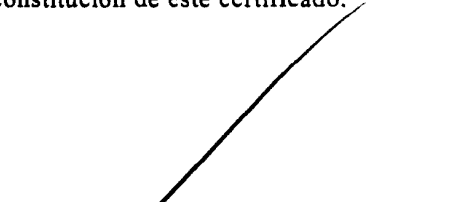
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 8 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

  
QUITO, 11 DE FEBRERO DEL 2000  
FECHA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**



**No. Trámite: 993848**

**Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado**

**Señor: ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO**

**Fecha Reservación: 03/02/2000**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

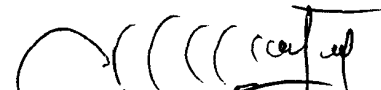
993642

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UYAMAFARMS S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **03/05/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

S e o t o r -

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y  
dos de febrero del dos mil.



**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**

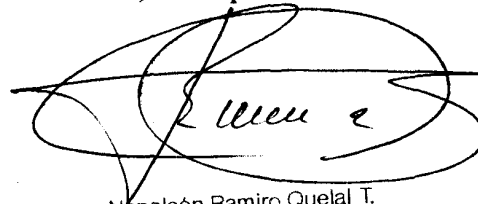
RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo  
Segundo literal a) de la Resolución número 00.Q.I.J.  
858, de fecha tres de abril del dos mil, expedida por  
el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la  
Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura  
matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la  
Constitución de la Compañía "UYAMAFARMS S.A.", en los  
términos constantes en esta escritura. Quito, a tres  
de abril del dos mil.



**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**

**R A Z O N.-** Con èsta fecha queda inscrita la Tercera copia de la escritura pública de Constitución de Sociedad Anònima que antecede, bajo la partida Nro. 2., a fojas Nro. 3vta, 4., 4vta., y 5., correspondiente al Registro Mercantil; y Nro. 299., del Repertorio de Inscripciones del Cantòn Mira, correspondiente al año dos mil.- **CERTIFICO.-**

012



Napoleón Ramiro Quelal T.  
**ABOGADO**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Mira, 12 de Abril del 2000

